

Referencia:	2021/00005203C
Asunto:	SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

En relación al expediente de contratación del SERVICIO DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS INSTALACIONES DE BAJA TENSIÓN DE LOS EDIFICIOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, se emite el siguiente

INFORME:

1. INICIO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

El inicio del contrato será el 10 de octubre de 2.021, o en el caso de que la firma del mismo sea posterior, al día siguiente de esta. El contrato tendrá una duración de un año, prorrogable por periodo de otras tres anualidades.

2. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Conforme a lo dispuesto en el art. 204 de la LCSP., no se prevén modificaciones al contrato.

3. DIVISIÓN EN LOTES

De acuerdo con el art. 99 punto 3 de la LCSP. se justifica la no división en lotes de la licitación atendiendo a que se trata de una prestación única que se repite en los distintos centros y que disgregar el servicio en diferentes mantenedores dificultaría la coordinación y correcta ejecución del contrato de forma a priori evitable.

4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el art. 156 y siguientes de la LCSP., teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato es de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (337.552,92 €)**, se propone para su licitación el PROCEDIMIENTO ABIERTO.

5. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión fija en el apartado 5.8 de la ITC-BT-03. AUTORIZACIÓN COMO INSTALADOR DE BAJA TENSIÓN que para ejercer la actividad en la categoría especialista el

instalador debe haber suscrito seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan derivarse de sus actuaciones, mediante póliza por una cuantía mínima de 900.000,00 euros.

6. INCUMPLIMIENTO PARCIAL O DEFECTUOSO

Conforme a lo dispuesto en el art. 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a efectos de este servicio y con independencia de las medidas de régimen interno impuestas por la empresa a sus trabajadores se considerará incumplimiento penalizable toda acción u omisión del contratista que suponga un quebranto de las exigencias contempladas en el pliego de condiciones.

La gravedad por incumplimiento será valorada por el órgano de contratación atendiendo a la perturbación ocasionada en el servicio, daños producidos, responsabilidad y negligencia del contratista e incumplimiento reiterado. Se clasificarán en leves, graves y muy graves, de la siguiente forma:

FALTAS LEVES

Se consideran faltas leves aquellas que afectando desfavorablemente la calidad de la prestación del servicio, no sean debidas a una actuación voluntaria o negligente en las actuaciones. Las penalizaciones, con carácter unitario, serán del 1% del precio del contrato. De forma orientativa, se considerarán entre otras las siguientes:

- No llevar la uniformidad reglamentaria o los elementos identificativos de la empresa.
- Faltas de aseo o conductas que puedan ser consideradas irrespetuosas con trabajadores y usuarios del centro.
- Carecer de los medios de protección personal necesarios para los servicios.
- No retirar los residuos producidos en cualquiera de las tareas de mantenimiento objeto del contrato.
- No atender un aviso por AVERÍA NO URGENTE en el plazo fijado en el pliego de condiciones técnicas.

FALTAS GRAVES

Se consideran faltas graves aquellas que afecten desfavorablemente la prestación del servicio y sean consecuencia de una actuación consciente o negligente. Las penalizaciones con carácter unitario serán del 3% del precio del contrato. De forma orientativa, se considerarán entre otras las siguientes:

- La reiteración o reincidencia en faltas leves.

- Faltas graves de uniformidad, aseo o higiene, actuar bajo la influencia leve de bebidas alcohólicas o faltar de forma grave al respeto a la dignidad de las personas.
- No entregar la lista de precios.
- No entregar el inventario exigido en la fase previa del inicio del contrato.
- No entregar el programa de mantenimiento exigido en la fase previa del inicio del contrato.
- El incumplimiento de cualquiera de las exigencias y operaciones contempladas en el programa de mantenimiento aprobado por el Cabildo.
- Averías achacables a la falta de mantenimiento adecuado.
- No llevar al día el Registro de mantenimiento, que estará a disposición del titular y de órgano competente de la Administración Pública.
- No atender un aviso por AVERÍA URGENTE en el plazo fijado en el pliego de condiciones técnicas.
- La no asistencia de los trabajadores encomendados al servicio.
- En caso de enfermedad, vacaciones u otras situaciones equivalentes, que el adjudicatario no tome las medidas oportunas para cumplir en todo momento con sus obligaciones contractuales, sustituyendo a los operarios que causen dicha situación por otros de igual cualificación.

FALTAS MUY GRAVES

Aquellas actuaciones voluntarias o involuntarias que causen molestias graves e innecesarias, averías o deterioro de las instalaciones del equipamiento o componentes de los sistemas o que puedan ocasionar peligro para las personas o cosas. Las penalidades con carácter unitario serán del 5% del precio del contrato. De forma orientativa, se considerarán entre otras las siguientes:

- La reiteración o reincidencia en faltas graves.
- Utilización de repuestos no originales o de calidad inferior a los existentes.
- Obtener con ocasión de la inspección de un Organismo de Control, un acta de inspección con resultado desfavorable por no realizarse las operaciones de mantenimiento de manera conforme o por no llevar al día los registros documentales.
- Negativa a la ejecución de tareas propias en el ámbito de su competencia.
- Actuación negligente que paralice u obstaculice la normal prestación de los servicios del edificio.
- No atender un aviso por AVERÍA CRÍTICA en el plazo fijado en el pliego de condiciones técnicas.

Las penalizaciones previstas, se impondrán por acuerdo del Órgano de Contratación, a propuesta del responsable del contrato.

7. DEMORA EN LA EJECUCIÓN

Conforme a lo dispuesto en el art. 193 de la LCSP. sobre demora en la ejecución imputable al contratista, se establece la imposición de penalidades diarias de 0,60 € por cada 1.000,00 € del precio del contrato (IGIC excluido), respecto al plazo fijado para el inicio de la ejecución del contrato, que es el 1 de septiembre de 2.019, o en el caso de que la firma del contrato sea posterior, el día siguiente a esta.

Cuando las penalidades por demora alcancen el 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo.

8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Según lo dispuesto en el art. 202 punto 2 de la LCSP., a efectos de esta licitación y con independencia de las correspondientes penalidades establecidas para el incumplimiento de este contrato conforme a lo prevenido en el art. 192 de la LCSP., tendrá la consideración de condición especial de ejecución del contrato el cumplimiento del Convenio Colectivo del Sector aplicable en vigor en cada momento del contrato.

De acuerdo con el art. 211 letra f de la LCSP. esta condición especial de ejecución se califica como obligación esencial y por tanto su incumplimiento será causa de resolución.

9. RÉGIMEN DE PAGOS AL CONTRATISTA

El contratista tiene derecho al abono con arreglo a su oferta de adjudicación por los servicios que realmente ejecute.

A tal efecto, el abono se efectuará mensualmente de los trabajos efectivamente ejecutados y formalmente recibidos por la Administración, en los términos fijados en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

10. SOLVENCIA

Se propone como medios para que los licitadores acrediten su solvencia indistintamente los apartados **PRIMERO** y **SEGUNDO** siguientes:

PRIMERO: La clasificación de empresa de los posibles licitadores relativa a este expediente, de acuerdo con el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en vigor:

- Grupo: P) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones

- Subgrupo: 1. Mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones eléctricas o electrónicas.
- Categoría: 3 o superior

SEGUNDO: Solvencia Técnica o Profesional, Económica y Financiera.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL: De acuerdo con lo establecido en el art. 90 apartado 4 de la LCSP., sobre condiciones de solvencia de empresas de nueva creación, la solvencia técnica y profesional se acreditará por el siguiente medio:

Según lo contenido en el art. 90 apartado 1.b, declaración indicando el personal técnico que participará en el contrato. De acuerdo con la ITC-BT-03 del Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, la empresa deberá de disponer de un trabajador que sea instalador en baja tensión en la categoría especialista con una experiencia de al menos 2 años en servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Se consideran trabajos de igual o similar naturaleza los relacionados con el objeto contrato, atendiendo a tal efecto a los respectivos códigos CPV:

- 50711000-2: Servicios de reparación y mantenimiento de grupos de equipos eléctricos de edificios.
- 50700000-2: Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de edificios.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA: De acuerdo con lo establecido en el art. 87 apartado 1.a. de la LCSP., volumen de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato en los últimos tres años, con un importe anual igual o superior a la mitad del valor estimado del contrato, **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS (168.776,46 €).**

11. **HABILITACIÓN PROFESIONAL.** De acuerdo con el Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y al DECRETO 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, será una condición de aptitud para poder acceder a este contrato ser una empresa instaladora de baja tensión habilitada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Se acreditará mediante la presentación del modelo normalizado para la Declaración responsable de inicio de la actividad o el certificado de inscripción de empresa instaladora de la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias ante la Dirección General de Industria del Gobierno de Canarias.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Para la adjudicación del citado contrato se proponen como criterios de adjudicación, los que a continuación se relacionan:

CRITERIO	PONDERACIÓN
Proposición Económica	90 puntos
Soporte Informático	10 puntos

- a) **Proposición económica.-** A la oferta más ventajosa para el Cabildo Insular (Oo) le corresponderá NOVENTA (90,00) puntos, de modo que $P_o = 90$, el resto de las ofertas se le asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{(p_o * O_o)}{O_i}, \quad i = 1, 2, 3, \dots$$

Donde: "Pi" es la puntuación de cada oferta, "Po" es la puntuación máxima, "Oo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta y "Oi" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora. Todas las puntuaciones se redondearán al segundo decimal.

- b) **Soporte Informático.-** Se valorará con diez (10) puntos la oferta de una plataforma informática a través de internet que permita el acceso a toda la documentación relativa al servicio, como programa de mantenimiento, informes, actas de actuaciones, partes de trabajo, incidencias y certificados de tratamientos.

El coste estimado de este servicio, de acuerdo a los precios de mercado, es de 1.500 €, a la hora de justificar las ofertas anormalmente bajas.